

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.

213°, 164° y 25°

Nº 06

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros. 1846 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 461 y 465, respectivamente, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenida en la Ley.

De la revisión exhaustiva de las actuaciones que constan en los respectivos expedientes administrativos y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, así como de los alegatos expuestos por los respectivos recurrentes, se pudo verificar que no fueron renovados los signos registrados previamente, y que sirvieron como base para la negativa de las siguientes solicitudes:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASES	SOLICITANTE
1	1998-006387	CUTTER & BUCK	25	CUTTER & BUCK, INC
2	2002-012746	ACCLAIM	10	DEPUY, INC
3	2002-013941	PREGO	30	CAMPBELL SOUP COMPANY
4	2002-013658	TORO ROJO	32	RED BULL GMBH
5	2002-013004	SUMMER'S EVE	3	C.B. FLEET COMPANY, INCORPORATED
6	2002-013005	SUMMER'S EVE	5	C.B. FLEET COMPANY, INCORPORATED
7	2002-013006	SUMMER'S EVE	10	C.B. FLEET COMPANY, INCORPORATED

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial, considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arrojó que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, se considera procedente la concesión de las marcas antes señaladas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.-Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes, de las marcas antes señaladas.

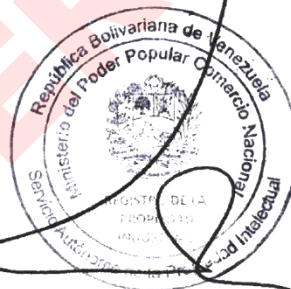
2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 1846 y 1319, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 461 y 465, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes, los siguientes signos: “**CUTTER & BUCK**”, Solicitud N° 1998-006387; “**ACCLAIM**”, Solicitud N° 2002-012746; “**PREGO**”, Solicitud N° 2002-013941; “**TORO ROJO**” N° 2002-013658; “**SUMMER’S EVE**” Solicitud N° 2002-013004; “**SUMMER’S**” Solicitud N° 2002-013005; “**SUMMER’S**” Solicitud N° 2002-013006.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/YRB/MS.